

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	25269-33-33-001-2022-00063-00
Demandante:	ELSA JEANNETTE ROMERO HERRERA
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE FACTATIVÁ
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ELSA JEANNETTE ROMERO HERRERA, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo n.º FAC2021EE003003 del 09 de septiembre de 2021, mediante el cual, se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, solicitada por la hoy demandante, desde el 15 de febrero de 2021.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 13 de septiembre de 2022 (archivo digital “004AutoInadmiteDemanda”) requiriéndose su subsanación.

En escrito de 27 de septiembre de 2022 y, dentro del término concedido, se subsanó la demanda, esto es, se aportó nuevamente el escrito de la demanda, dentro de la cual, la apoderada de la parte demandante, adecuó el acápite de los hechos, de la forma establecida en el num. 3 del art. 162 de la L. 1437/2011, manifestando únicamente las cuestiones fácticas y circunstanciales, sustento de las pretensiones.

De igual manera, se informó que, el acto administrativo demandado no fue notificado en debida forma, por cuanto fue remitido a un correo electrónico diferente al señalado en la petición; razón por la cual, se tuvo conocimiento del respectivo acto administrativo a través del Sistema de Atención al Ciudadano –SAC-, de la Secretaría de Educación.

Finalmente, se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho, en el sentido de haber enviado copia de la subsanación de la demanda, a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el num. 8 del art. 162 de la L. 1437/2011 adicionada por la L. 2080/2021.

En consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	25269-33-33-001-2022-00063-00
Demandante:	ELSA JEANNETTE ROMERO HERRERA
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG- MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por ELSA JEANNETTE ROMERO HERRERA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, al MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, a través de sus representantes legales o de los funcionarios a quienes se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1° y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: sin lugar a fijar gastos ordinarios, atendiendo al Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibidem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1° del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación de Facatativá para que, dentro del término dispuesto en el numeral 5° de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos relacionados con el acto administrativo n.° FAC2021EE003003 del 09 de septiembre de 2021.

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	25269-33-33-001-2022-00063-00
Demandante:	ELSA JEANNETTE ROMERO HERRERA
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG- MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

SÉPTIMO: una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los arts. 78 y 123 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001. Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3a8d6f3fa9406e20dba5c335eb5b73ec570a95425f477c1eeee06c56594f64**

Documento generado en 06/12/2022 11:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>